



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
Proceso SSD N° 5846441 =		

REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN D.G.A. N° 39, DE 9 DE FEBRERO DE 1984 Y ESTABLECE NUEVOS CRITERIOS PARA CALIFICAR ÉPOCAS DE EXTRAORDINARIA SEQUÍA.

SANTIAGO, 12 JUN 2012

N° 1674 /

VISTOS:

1. La Resolución DGA N° 39, de febrero de 1984, que establece criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija texto del Código de Aguas;
3. Lo dispuesto en el Artículo 314 del Código de Aguas;
4. Las atribuciones que me confiere el Artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
5. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por Resolución D.G.A. N° 39, de 9 de febrero de 1984, se establecieron criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía.
2. **QUE**, producto del cambio climático y al comportamiento variable del clima, se hace necesario ajustar los criterios técnicos que permiten calificar las épocas de sequía extraordinaria.
3. **QUE**, a consecuencia del desarrollo de la tecnología y los avances científicos, existen actualmente nuevos índices, parámetros, instrumentos y metodologías, utilizadas a nivel mundial, que es necesario considerar.
4. **QUE**, la diversidad climática propia del país, requiere establecer para cada zona, las variables y parámetros que se ajusten a sus características y condición climática.
5. **QUE**, el inciso segundo del Artículo 314 del Código de Aguas, dispone: "La Dirección General de Aguas calificará, previamente, mediante resolución, las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias".

6. **QUE**, es imprescindible entonces, actualizar y fijar nuevos criterios técnicos para calificar las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias.
7. **QUE**, para establecer estos nuevos criterios se realizó un amplio análisis por parte de la Dirección General de Aguas, incluyendo el estudio "Propuesta de modificación de la Resolución DGA N°39 de 1984, criterios para calificar épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias, Artículo 314 del Código de Aguas", S.I.T. D.G.A. N° 203, desarrollado por el DICTUC S.A. en el año 2009.
8. **QUE**, la calificación de las épocas de sequía de carácter extraordinaria es una facultad exclusiva de la Dirección General de Aguas y es fundamental como antecedente para la declaración de escasez a que hace referencia el Artículo 314 del Código de Aguas.

RESUELVO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, la Resolución D.G.A. N° 39, de 9 de febrero de 1984.
2. **ESTABLÉCESE**, que las épocas de sequía que revistan carácter de extraordinarias serán calificadas sobre la base de Condiciones Hidrometeorológicas, las que se fijan en la presente Resolución.

Las Condiciones Hidrometeorológicas que servirán de base para determinar épocas de extraordinaria sequía a que se refiere la presente Resolución, serán las precipitaciones, caudales de los ríos, volúmenes de embalses y las condiciones de los acuíferos medidos en estaciones de observación controladas por la Dirección General de Aguas u otras entidades encargadas de hacer mediciones hidrometeorológicas.
3. **ESTABLÉCESE**, que para determinar las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias, en el caso de aguas superficiales, se consideran los indicadores denominados: a) Índice de Precipitación Estandarizada (IPE); y b) Índice de Caudales Estandarizados (ICE). Por lo tanto, los referidos indicadores permiten indistintamente, verificar la condición de sequía para una zona, considerando tanto precipitaciones, como caudales de los ríos.
4. **ESTABLÉZCANSE**, las siguientes Condiciones Hidrometeorológicas para que se califique una época de sequía como extraordinaria:
 5. En las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, la condición será que los caudales medios mensuales de los últimos tres meses consecutivos, considerados individualmente, tengan un indicador de sequía (ICE) igual o menor a -0.84.
 6. En las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, las condiciones serán que:
 - a) Las precipitaciones acumuladas a contar del mes de abril, de modo que en cualquier caso quede comprendido a lo menos el período abril-agosto, tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -0.84.
 - b) Los caudales medios mensuales acumulados de los últimos 3 meses consecutivos, tengan un indicador de sequía (ICE) igual o menor a -0.84.
 7. En las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, la condición será que las precipitaciones mensuales acumuladas de los últimos tres meses, tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -0.84.
 8. Las condiciones de caudales o precipitaciones que se señalan para cada zona o región, para que se verifiquen las condiciones de sequía, pueden presentarse simultánea ó separadamente.
 9. En las cuencas en que se cuente con embalses de regulación interanual y el volumen almacenado sea inferior al 60% del promedio estadístico del mes, el indicador de sequía para caudales (ICE), para este caso, deberá ser igual o menor a -0.68.
10. **ESTABLÉCESE**, que para el caso de uso de aguas subterráneas, la condición de

sequía se verificará, si en cualquier momento, en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común del acuífero, la capacidad de la o las captaciones para abastecimiento de agua, cumplen las siguiente condiciones:

a) en el caso de empresas sanitarias, cuando sea menor al 50% de la capacidad informada a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en el último proceso tarifario; y

b) en el caso de sistemas de agua potable rural, cuando sea menor al 50% de los derechos de aprovechamiento de agua subterránea otorgados.

11. Los Informes de Calificación de las Condiciones Hidrometeorológicas de cada comuna, provincia o cuenca, deberán ser confeccionados por la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas.

12. La presente Resolución debe ser revisada y evaluada en un plazo no superior a 10 años desde su dictación.

13. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la República de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



MATIAS DESMADRYL LIRA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

MDL/GMM/JNN/ALZ/FEE/BNG/JMN/jnn/fee/pvr

